



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 12 de julio del 2010

VISTO:

La solicitud con registro N° 645 de fecha 11 de mayo del 2010, presentado por el señor Juan Perfecto Mena Marchan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento señalado en el visto de la presente resolución, el señor Juan Perfecto Mena Marchan indica que entre los días 6 y 7 de mayo del 2010 ha mejorado el tramo del camino de vigilancia del estero Corrales en una distancia promedio de un (01) kilómetro con una inversión de S/6.600.00 nuevos soles y que entre los días 10 y 11 el señor Pedro Ramos Silva ha malogrado el camino de vigilancia en un tramo de setenta (70) metros colindante con su parcela, con el pretexto de retirar malezas de la acequia de regadío, asimismo señala que conjuntamente con personal de la Comisión de Regantes Margen Izquierda y de la Policía Nacional del Perú quienes constataron lo denunciado, haciéndole responsable de los daños que pudiera ocasionar al denunciado, por lo que solicita aplicar las acciones de ley;

Que, con Informe N° 101-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH con registro N° 322 de fecha (01/06/2010), se indica que el recurrente no se hizo presente al acto ocular programado mediante Oficio Múltiple N° 109-2010-ANA-ALA TUMBES para el día 18 de mayo del 2010, conforme al Acta de Inspección Ocular N° 083-2010;

Que, con Informe N° 107-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH con registro N° 377 de fecha (23/06/2010), se indica que con Oficio Múltiple N° 123-2010-ANA-ALA TUMBES se programo inspección ocular para el día 09 de junio del 2010, donde se constató que la parcela del señor Pedro Ramos Silva colinda con el canal lateral "Cabanillas A-1" y su respectivo camino de vigilancia (acceso carrozable), el cual fue reducido a una distancia de uno (01) a dos (02) metros aproximadamente, hecho que fue realizado por el mencionado señor con el fin de darle asistencia al cultivo de frejol de palo que ha instalado y para darle mantenimiento al canal rustico existente en el perímetro de su predio, manifestando el denunciado su compromiso de retirar la tierra que ha montado en el camino, señalando el representante de la Comisión de Regantes Margen Izquierda que el camino carrozable sirve como ingreso a varios agricultores, asimismo el representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes señala que todos los usuarios deben mantener el acceso de acuerdo al ancho que se establece para el ingreso de vehículos y maquinarias con el fin de evitar problemas, hechos que se detallan en el Acta de Inspección Ocular N° 091-2010;

Que, en virtud a lo constatado en campo detallado en el Informe N° 107-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH, es menester de esta Administración Local de Agua emitir el acto resolutorio que conlleve a normar las medidas correctivas para el respeto de las servidumbres por parte de los usuarios de agua, tomando en cuenta que en las fotografías anexadas al informe se deduce claramente la falta cometida por el infractor, amparado a lo dispuesto en la "Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Ley N° 29338 que en su artículo 65° establece, que la servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua, se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley, que pueden ser Natural, Voluntaria y Forzosa;

Que, en el artículo 57° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" en su numeral 3, señala que los titulares de licencia de uso de agua tienen la obligación de mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca, concordante con lo señalado en el artículo 67° que dispone, el titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras;

Que, en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" en su artículo 93° se establece la Servidumbre de Agua, que en sus numerales 93.1 y 93.4 señalan que por la servidumbre de agua, el titular de un predio, denominado sirviente, queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua y los beneficiarios de una servidumbre están obligados a las acciones necesarias para el mantenimiento de la misma, y en su artículo





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085 -2010-ANA-ALA TUMBES

94° se establece la Servidumbre de Paso, que en sus numerales 94.1 y 94.2) disponen que a la servidumbre de agua le es inherente la de paso, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua señalar, en cada caso, las características de los caminos respectivos y los cauces artificiales de las aguas dispondrán de los caminos que fueran indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia;

Que, en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" se establece las responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica, que en sus numerales 35.1 y 35.8) dispone que el operador de infraestructura hidráulica ejerce las actividades de captación, regulación, conducción, distribución y demás necesarias para prestar el servicio de suministro de agua en forma oportuna de acuerdo con planes y programas de distribución autorizados, y conservar y mantener las obras de infraestructura hidráulica a su cargo en condiciones adecuadas para la operación eficiente, de acuerdo con lo previsto en el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, asimismo en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" establece que las Administraciones Locales de Agua son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua que administran las aguas de uso agrario y no agrario, que en su literal b) se establece la función de aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres convencionales de uso de agua;

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua, por Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como área intangible la servidumbre de paso del canal lateral Cabanillas A-1, destinado para usos de operación, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Comisión de Regantes Margen Izquierda el restablecimiento del camino de vigilancia del canal lateral Cabanillas A-1, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", debiendo informar el incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se autoriza a la Comisión de Regantes Margen Izquierda a suspender la dotación de agua al predio del señor Pedro Ramos Silva hasta el cumplimiento de lo dispuesto, independientemente de la sanción administrativa que se amerite establecido en el artículo 120° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley, para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes

Félix Esteban Astudillo Bancos
Ing° Félix Esteban Astudillo Bancos
Administrador Local de Agua
TUMBES